

3009-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con cinco minutos del treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno. |

Constitución de estructuras del partido Todos X Costa Rica en el cantón de SAN RAFAEL de la provincia HEREDIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea, los documentos aportados por el partido político y los estudios realizados por este Departamento, se determinó que el partido Todos X Costa Rica (en adelante PTXCR) celebró el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea cantonal de SAN RAFAEL, de la provincia de HEREDIA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. De previo a la celebración de dicha asamblea, en fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, la agrupación política presentó las cartas de aceptación a los nombramientos en ausencia correspondientes a los cargos de presidente suplente, secretario suplente, tesorero suplente y fiscal propietario. Así como los datos generales de la convocatoria, agenda de la asamblea y certificación con la lista de nuevos militantes del PTXCR.

De conformidad con el estudio realizado anteriormente, se determinó que la estructura designada por el partido de cita queda integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA CANTÓN SAN RAFAEL

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
401610436	RAFAEL ACUÑA MARÍN	PRESIDENTE PROPIETARIO
402530737	GUISELLE BEATRIZ ACUÑA ÁLVAREZ	SECRETARIO PROPIETARIO
110240418	JUAN JACOB ACUÑA MARÍN	TESORERO PROPIETARIO

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
401030785	EDUARDO LOBO ESPINOZA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
402530737	GUISELLE BEATRIZ ACUÑA ÁLVAREZ	TERRITORIAL
110240418	JUAN JACOB ACUÑA MARÍN	TERRITORIAL
701170794	LILIANA ÁLVAREZ FIGUEROA	TERRITORIAL
401610436	RAFAEL ACUÑA MARÍN	TERRITORIAL

Inconsistencias: No procede la designación de; Luis Rodrigo Arce Solano, cédula de identidad n° 104570591, como delegado territorial, en razón de que fue designado en

ausencia, sin que conste la respectiva carta de aceptación para dicho cargo, esto por cuanto, si bien, el partido político presentó a este Departamento en fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, la lista certificada de nuevos miembros inscritos al partido, en la cual se observa que el señor Arce Solano se inscribió como nuevo militante de la agrupación, no se encuentra registro de la aceptación de puesto como delegado territorial para dicho cantón. En razón de esto, tal inconsistencia podrá ser subsanada con la presentación de la carta de aceptación original, al cargo en mención -en caso de que sea enviada por correo electrónico, la misma deberá venir con la firma digital de la persona-, o si así lo desea la agrupación política, designar el cargo mediante una nueva asamblea cantonal. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Por otra parte, no procede la acreditación de la señora Karla Priscilla Ulate Salazar, cédula de identidad n.º 402200989, como presidenta suplente, en virtud de que no cumple con el requisito de inscripción electoral, toda vez que, realizado el estudio correspondiente en el Sistema Integrado de Información Civil y Electoral -SINCE-, se desprende que la señora Ulate Salazar, se encuentra inscrita en el distrito Puente de Salas del cantón de Barva, provincia de Heredia, situación que riñe con lo normado en el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Respecto a este tema, el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, señaló:

“(...) Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.

En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto.” (El subrayado no pertenece al original.)

En consecuencia con lo dispuesto en la normativa supra citada, y así comunicado a los partidos políticos mediante circular DGRE-006-2021 del seis de junio del presente año, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal para designar el cargo vacante, el cual deberá cumplir el requisito de inscripción electoral supra citado.

Finalmente, no proceden los nombramientos de; Karla Priscilla Ulate Salazar, cédula de identidad 402200989; Sara Belén Hernández Sánchez, cédula de identidad 117510596; y Stephanie María Acuña Fallas, cédula de identidad 113680137, designadas como

presidenta, secretaria y tesorera suplente respectivamente, en razón de no es posible la aprobación de la nómina completa del comité ejecutivo suplente, toda vez que se encuentra conformada por tres personas de género femenino, condición que contraviene con el principio de paridad de género consagrados en el artículo 2 del Código Electoral.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendiente de acreditación los cargos de presidente, secretario y tesorero suplentes, así como, un puesto de un delegado territorial. No se omite mencionar que, dichos nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad preceptuado en el artículo dos y sesenta y uno del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita.

Asimismo, se le recuerda a la agrupación partidaria que, de previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Todos X Costa Rica.**

Atentamente,

**Marta Castillo Víquez,
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**

